

GACETA OFICIAL

SEGUNDA ÉPOCA

EDICIÓN DIARIA

Año VIII

Panamá, 21 de Septiembre de 1911.

Número 1534

Poder Ejecutivo	PERMANENTE	Contenido	
<p>Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,</p>	<p>Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.</p>	<p>Poder Ejecutivo Nacional Presidencia. <i>Acta de la sesión del Consejo de Gabinete de 11 de Septiembre de 1911</i> 2735</p>	<p>mil novecientos once, se reunió en el Despacho del señor Encargado del Poder Ejecutivo, el Consejo de Gabinete, con asistencia de todos sus miembros, para considerar y resolver acerca de la licitación llevada a cabo en la Secretaría de Fomento para la construcción de un Ferrocarril de esta ciudad á la de David, con ramales á la población de Antón y á la Provincia de Los Santos.</p>
<p>PABLO AROSEMENA Despacho Oficial: Residencia Presidencial.</p>	<p>Panamá, 10 de Agosto de 1910. El Subsecretario de Gobierno y Justicia, CARLOS L. LÓPEZ.</p>	<p>SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA Sección de Justicia. <i>Resolución número 125 de 12 de Septiembre de 1911</i> 2736</p>	<p>Conocidas como eran de todos los miembros del Consejo las propuestas hechas por los señores R. W. Hebard, J. E. Myers y W. H. Knowlton, por haber la Secretaría de Fomento enviado sendas copias de ellas al Encargado del Poder Ejecutivo y Secretarios de Estado, así como de todos los memoriales dirigidos al Gobierno posteriormente al día de la licitación, por los señores propuestos, se procedió á considerar tales propuestas, exponiendo cada Secretario sus opiniones al respecto en la forma siguiente:</p>
<p>Secretario de Gobierno y Justicia. H. PATINO Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 3a. Casa particular: Calle 14 Oeste número 74.</p>	<p>AVISO OFICIAL El Presidente de la República</p>	<p>Sección de Fuerza Pública. <i>Resolución número 26 de 9 de Septiembre de 1911</i> 2736</p>	<p>El Secretario de Fomento, manifestó que después de un detenido estudio respecto de las propuestas recibidas, en su concepto ninguna de ellas podía considerarse conveniente para los intereses de la República así: La del señor Hebard por razón del alto precio pedido por el trabajo, no sin dejar de reconocer que la propuesta de este señor, se había conformado con el pliego de cargas y especificaciones establecidas para la licitación; pero que habiéndose establecido en dichas especificaciones la intención del Gobierno de hacer una variante en cuanto al punto terminal de la vía, hacia esta ciudad, el proponente debió establecer el precio en que estimaba tal variante, que aunque no fue presupuestada por la comisión que hizo los estudios del Ferrocarril, ha sido estimada como más económica que la del terminal en la población de Emperador, por razón de lo quebrado y montañoso del terreno entre este lugar y La Chorrera; la del señor Knowlton, porque la propuesta hecha estaba basada en cambios esenciales de la vía, que no podían aceptarse sin contravenir con lo ordenado por la Ley; y por último la del señor Myers, que aunque parecida convenientemente, no se conforma con las condiciones del pliego de cargas y especificaciones. No obstante expuso que, habiendo expresado el señor Hebard, en uno de los memoriales dirigidos á la Secretaría, su deseo de hacer también una propuesta sobre la base del costo más un tanto por ciento, y como ninguna de las propuestas debía ser aceptada, bien podría hacerse una nueva licitación dentro de un plazo corto, entre los señores Hebard y Myers, y así se permitía proponerle al Consejo.</p>
<p>Secretario de Relaciones Exteriores. FEDERICO BOYD Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 1a. número 28.</p>	<p>Despacha en la Oficina de la Casa Presidencial de 8 á 11 de la mañana y de 3 á 5 de la tarde. El día viernes de cada semana tiene Consejo de Gabinete, de 4 á 5 de la tarde. Da audiencia á los particulares que deseen verlo para negocios oficiales de 3 á 4 de la tarde. Las personas de su amistad que quieran visitarlo lo harán de las 8 á las 10 p. m., en la Casa Presidencial, en los días lunes, miércoles y viernes.</p>	<p>SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO. <i>Decreto número 82 de 1911 de 13 de Septiembre, por el cual se reforman los marcados con los números 76 y 78 de 19 y 26 de Agosto del presente año, respectivamente</i> 2738</p>	<p>El señor Secretario de Gobierno y Justicia, manifestó su concepto de que la única propuesta que debía considerarse era la del señor Hebard, por ser la que se conformaba con el pliego de cargas y especificaciones formuladas para la licitación.</p>
<p>Secretario de Hacienda y Tesoro. AURELIO GUARDIA Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central. Casa particular: Avenida B. número 74.</p>	<p>AVISO En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipada: Por un año \$5.00 Por seis meses \$3.00 Por tres meses \$1.50 El periódico se repartirá á domicilio á los suscritores el mismo día de salida. En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" á B. 0.25 el ejemplar. El folleto que contiene en español é inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República á B. 0.25 el ejemplar. Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías é Inducidas á B. 1.00 el ejemplar. Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres á B. 0.75 cada ejemplar. El Placer General de la República, Tomo I. B. 1.00</p>	<p>SECRETARIA DE FOMENTO. <i>Decreto Número 52 de 1911 de 11 de Septiembre, por el cual se hacen dos nombramientos y una promoción</i> 2736 Tesorería General de la República <i>Balances de Caja de la Tesorería General de la República, el 12 de Septiembre de 1911</i> 2737</p>	<p>Los señores Secretarios de Hacienda y Tesoro y el de Instrucción Pública, se produjeron en igual sentido.</p>
<p>Secretario de Instrucción Pública. ALFONSO PRECIADO Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 8a. número.</p>	<p>AVISO En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipada: Por un año \$5.00 Por seis meses \$3.00 Por tres meses \$1.50 El periódico se repartirá á domicilio á los suscritores el mismo día de salida. En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" á B. 0.25 el ejemplar. El folleto que contiene en español é inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República á B. 0.25 el ejemplar. Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías é Inducidas á B. 1.00 el ejemplar. Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres á B. 0.75 cada ejemplar. El Placer General de la República, Tomo I. B. 1.00</p>	<p>Tribunal de Cuentas Primera Plaza. <i>Nota del Cónsul de Panamá, en Folgado al señor Presidente del Tribunal de Cuentas</i> 2737 <i>Auto número 49 de 1911 de 7 de Septiembre</i> 2738</p>	<p>Los señores Secretarios de Hacienda y Tesoro y el de Instrucción Pública, se produjeron en igual sentido.</p>
<p>Secretario de Fomento. O. C. AROSEMENA Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 8a. número 74.</p>	<p>AVISO En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipada: Por un año \$5.00 Por seis meses \$3.00 Por tres meses \$1.50 El periódico se repartirá á domicilio á los suscritores el mismo día de salida. En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" á B. 0.25 el ejemplar. El folleto que contiene en español é inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República á B. 0.25 el ejemplar. Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías é Inducidas á B. 1.00 el ejemplar. Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres á B. 0.75 cada ejemplar. El Placer General de la República, Tomo I. B. 1.00</p>	<p>Provincia de Bocas del Toro. Oficina de Registro. <i>Relación de los documentos inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Bocas del Toro, durante el mes de Agosto retrotróptico. (Conclusión).</i> 2738</p>	<p>El señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, manifestó no estar conforme con las propuestas hechas para la construcción del proyectado Ferrocarril entre esta ciudad y la de David, porque no teniendo aún completa seguridad de que los estudios practicados llenan las necesidades del país al que los trazados de la vía puedan considerarse como definitivos,</p>
<p>Secretario de Hacienda y Tesoro. AURELIO GUARDIA Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central. Casa particular: Avenida B. número 74.</p>	<p>AVISO En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipada: Por un año \$5.00 Por seis meses \$3.00 Por tres meses \$1.50 El periódico se repartirá á domicilio á los suscritores el mismo día de salida. En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" á B. 0.25 el ejemplar. El folleto que contiene en español é inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República á B. 0.25 el ejemplar. Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías é Inducidas á B. 1.00 el ejemplar. Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres á B. 0.75 cada ejemplar. El Placer General de la República, Tomo I. B. 1.00</p>	<p>Provincia de Bocas del Toro. Oficina de Registro. <i>Relación de los documentos inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Bocas del Toro, durante el mes de Agosto retrotróptico. (Conclusión).</i> 2738</p>	<p>El señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, manifestó no estar conforme con las propuestas hechas para la construcción del proyectado Ferrocarril entre esta ciudad y la de David, porque no teniendo aún completa seguridad de que los estudios practicados llenan las necesidades del país al que los trazados de la vía puedan considerarse como definitivos,</p>
<p>Secretario de Instrucción Pública. ALFONSO PRECIADO Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 8a. número.</p>	<p>AVISO En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipada: Por un año \$5.00 Por seis meses \$3.00 Por tres meses \$1.50 El periódico se repartirá á domicilio á los suscritores el mismo día de salida. En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" á B. 0.25 el ejemplar. El folleto que contiene en español é inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República á B. 0.25 el ejemplar. Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías é Inducidas á B. 1.00 el ejemplar. Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres á B. 0.75 cada ejemplar. El Placer General de la República, Tomo I. B. 1.00</p>	<p>Provincia de Bocas del Toro. Oficina de Registro. <i>Relación de los documentos inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Bocas del Toro, durante el mes de Agosto retrotróptico. (Conclusión).</i> 2738</p>	<p>El señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, manifestó no estar conforme con las propuestas hechas para la construcción del proyectado Ferrocarril entre esta ciudad y la de David, porque no teniendo aún completa seguridad de que los estudios practicados llenan las necesidades del país al que los trazados de la vía puedan considerarse como definitivos,</p>
<p>Secretario de Fomento. O. C. AROSEMENA Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 8a. número 74.</p>	<p>AVISO En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipada: Por un año \$5.00 Por seis meses \$3.00 Por tres meses \$1.50 El periódico se repartirá á domicilio á los suscritores el mismo día de salida. En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" á B. 0.25 el ejemplar. El folleto que contiene en español é inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República á B. 0.25 el ejemplar. Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías é Inducidas á B. 1.00 el ejemplar. Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres á B. 0.75 cada ejemplar. El Placer General de la República, Tomo I. B. 1.00</p>	<p>Provincia de Bocas del Toro. Oficina de Registro. <i>Relación de los documentos inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Bocas del Toro, durante el mes de Agosto retrotróptico. (Conclusión).</i> 2738</p>	<p>El señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, manifestó no estar conforme con las propuestas hechas para la construcción del proyectado Ferrocarril entre esta ciudad y la de David, porque no teniendo aún completa seguridad de que los estudios practicados llenan las necesidades del país al que los trazados de la vía puedan considerarse como definitivos,</p>

dichas propuestas deberían hacerse de modo que el Gobierno quedara en completa libertad de poder verificar cambios en el trazado, es decir después que así compare a los intereses del país, sin verse obligado más tarde a pagar al Contratista serías indemnizaciones.

Se reafirmó al concepto escrito que en la mañana de ese día había enviado al señor Secretario de Fomento. Se le dio lectura a dicho concepto, en el que expresa su opinión de que el Ferrocarril—dadas las circunstancias y dudas que de momento no podrían aclararse—debería contratarse por kilómetros, dividiéndose la obra en tres secciones, cada una de las cuales puede ser, más o menos, de cien millas, dejándose los ramales para cuando la vía principal esté concluida, y construyéndose en su lugar, mientras tanto, caminos de herradura ó carreteras, y esforzándose en que el costo de la línea central no pase de seis (6) millones de pesos oro.

El Secretario de Fomento observó que los cambios en la vía a que se refería el Sr. Bebeson Exteriores están previstos en las especificaciones publicadas para la licitación (Página 28 del folleto publicado con ese objeto); y que en cuanto a la supresión de los ramales era imposible hacerlo por no permitirlo la Ley respectiva.

Sometida á la consideración del Consejo, la proposición del señor Secretario de Fomento, de que se publicaran nuevas propuestas, señalándose un plazo hasta de diez días, á los señores Hebard y Myers, después de una ligera discusión sobre el particular, fue aprobada con la modificación de que se oñera también al señor Knowlton, y se resolvió discutir allí mismo, las condiciones del pliego de cargos que debía servir de base para las nuevas propuestas.

Se aprobó en primer término la condición de que las nuevas propuestas debían limitarse exclusivamente á la construcción del Ferrocarril y no al suministro del género para el mismo; pero se acordó admitir la proposición de que para el pago de la obra se recibirían los valores del Gobierno, siempre que se estableciera el valor fijo en que tales bonos serían recibidos por los proponentes.

El señor Secretario de Hacienda y Tesoro fue autorizado para oír y recibir propuestas para un empréstito y para que publicara avisos llamando á licitación con ese objeto.

Fueron aprobadas sin discusión alguna las cláusulas 1a, 2a, 3a, 4a, 5a, 6a, 7a, 8a, 9a, 10a, 11a, 12a, 13a, 14a, 15a, 16a, 17a, 18a, 19a, 20a, 21a, 22a, 23a, 24a, 25a, 26a, 27a, 28a, 29a, 30a, 31a, 32a, 33a, 34a, 35a, 36a, 37a, 38a, 39a, 40a, 41a, 42a, 43a, 44a, 45a, 46a, 47a, 48a, 49a, 50a, 51a, 52a, 53a, 54a, 55a, 56a, 57a, 58a, 59a, 60a, 61a, 62a, 63a, 64a, 65a, 66a, 67a, 68a, 69a, 70a, 71a, 72a, 73a, 74a, 75a, 76a, 77a, 78a, 79a, 80a, 81a, 82a, 83a, 84a, 85a, 86a, 87a, 88a, 89a, 90a, 91a, 92a, 93a, 94a, 95a, 96a, 97a, 98a, 99a, 100a.

Al considerarse la cláusula 9a. el señor Secretario de Fomento, expuso su opinión de que era preferible variar la forma de la licitación, en el sentido de que en lugar de solicitar de los proponentes un precio determinado por la ejecución de la obra, se les pidiere propuestas de un tanto por ciento sobre el valor de los trabajos que fueran ejecutados, tomándose como base los presupuestos definitivos que se formaran cuando se hicieran los estudios definitivos de la obra, y estableciéndose la condición de que el valor de tales presupuestos, sería divisible entre el Contratista y el Gobierno. Las razones en que se fundó para tal proposición fueron las de que, siendo preliminares los estudios hechos del Ferrocarril, la estimación de los precios está basada en simples cálculos que, según el mismo Ingeniero en Jefe de esos estudios, señor F. Mears, no pueden ser tomados como base exacta del costo de la obra, máxime si se tiene en cuenta que, tratándose de una vía angosta las variaciones en el trazado del ferrocarril que se pueden introducir, con grandes economías, son numerosísimas, y los cálculos para el Ferrocarril de vía angosta, han sido hechos sin tener en cuenta esas variaciones, pues por la urgencia y precipitación en los estudios, se tuvo en cuenta el mis-

mo trazo que para los estudios hechos de vía ancha (Informe de Mr. F. Mears publicado en el folleto sobre licitación del Ferrocarril); que con un contrato de base, de tanto por ciento sobre el costo de los trabajos, las economías que de seguro se introducirían, en la obra que darían á beneficio del Gobierno y no al del Contratista; y que, por último, dada la deficiencia de los presupuestos formulados para la construcción del Ferrocarril de vía angosta, el Gobierno, á menos que se hicieran nuevos estudios, al recibir una propuesta por precio fijo no podía en manera alguna decidir con autenticidad, si el precio pedido es excesivo ó es muy bajo, casos ambos en que es inconveniente aceptar una propuesta, puesto que en el uno se perjudican notablemente los intereses públicos y en el otro, es casi seguro que la obra no se lleva á cabo ó se hace un mal trabajo, lo que también perjudica los intereses nacionales.

Los señores Secretario de Hacienda y de Instrucción Pública, expusieron ideas en contrario y expresaron la opinión de que el sistema de contratos á base de un tanto por ciento sobre el costo podía ser inconveniente, por la razón de que, no habiendo interés por parte del Contratista en hacer economías, sino antes bien, mayores serían las ganancias del mismo era claro que el costo de los trabajos se elevaría á suma considerable y además que sería muy difícil para el Gobierno vigilar de una manera eficaz los gastos que se hicieran.

Sometido el punto á votación resultó aguada la proposición del Secretario de Fomento, y aprobado por tanto el artículo ó cláusula 9a. citada, que pasó á ser la 10.

Fueron aprobadas las siguientes cláusulas nuevas:

Artículo 9o. Si la Compañía estableciere comisarios para proveer á sus empleados y obreros, queda expresamente entendido que no podrá impedir que comerciantes se establezcan en ó cerca de los campamentos de la Empresa y que dado el caso de que la Compañía supla á sus empleados y obreros con cupones, éstos podrán ser aceptados por cualquiera persona y la Compañía obligada á redimirlos á quien los presente, los días de pago, á la par.

Artículo 11. Dado el caso de que el Gobierno no pudiere contratar un Empréstito ó adquirir en condiciones aceptables para la República el dinero necesario para la construcción del Ferrocarril, entonces el presente contrato quedará sin ningún valor y el Contratista sin derecho á reclamo alguno.

A las 5 y 30 de la tarde se levantó la sesión y se acordó que para el día siguiente el Secretario de Fomento presentaría las bases de la nueva licitación para su aprobación final.

En fe de lo cual y para constancia se firma la presente Acta.

- El Presidente, PABLO AROSEMENA. El Secretario de Gobierno y Justicia, H. PATIÑO. El Secretario de Relaciones Exteriores, FEDERICO BOYD. El Secretario de Hacienda y Tesoro, AURELIO GUARDIA. El Secretario de Instrucción Pública, A. FREILAND. El Secretario de Fomento, C. C. AROSEMENA.

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 125.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 125.—Panamá, 12 de Septiembre de 1911.

Por conducto del señor Gobernador de la Provincia pide la reo Toribia Ariza que le sea concedida rebaja de la tercera parte de la pena de un año de presidio á que fue condenada por el delito de haber hecho uso de un documento falsificado, según sentencia proferida por el señor Juez 3o. del Circuito de Panamá, que confirmó la Corte Suprema de Justicia el diez y ocho de Agosto del corriente año.

Traído á la vista el respectivo expediente, se comprueba que la reo mencionada ha observado buena conducta en el Establecimiento de castigo de esta ciudad, y que-computada la pena desde la fecha de su detención -ya ha cumplido las dos terceras partes.

En consecuencia,

Se RESUELVE:

Rebajase la tercera parte de la pena impuesta á la reo Toribia Ariza, y comuníquese al señor Gobernador de la Provincia para que la ponga inmediatamente en libertad.

Regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

H. PATIÑO.

RESOLUCION NUMERO 26.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Fuerza Pública.—Resolución número 26.—Panamá, 9 de Septiembre de 1911.

Por medio de memorial fechado en el Boquete, Provincia de Chiriquí, el día 18 de Agosto del presente año, solicita de este Despacho el señor C. Santos Villaluirán, en su carácter de ex-Agente del Cuerpo de Policía Nacional, que se le conceda un auxilio pecuniario.

Acompaña á la solicitud una documentación con la cual se demuestra que el peticionario sirvió en el Cuerpo mencionado por más de dos años y que su conducta, durante ese tiempo, fue buena; pero no consta en manera alguna que su separación obedeciera á enfermedad, invalidez ó incapacidad contraídas en el desempeño de sus funciones ó consecuencia real y efectiva del servicio, como lo exige el artículo 1o. del Decreto número 52. de 13 de Abril de 1909, sobre auxilios y gratificaciones á los miembros del Cuerpo de Policía Nacional, que para mayor claridad se inserta á continuación.

Después de dos años continuos de servicio, los miembros del Cuerpo de Policía Nacional que hayan observado buena conducta y que tengan que separarse del ejercicio de sus funciones, por causa de enfermedad, invalidez ó incapacidad contraída en el desempeño de una comisión ó por consecuencia real y efectiva del servicio, tendrá derecho á una gratificación pecuniaria en los términos y conforme á los requisitos que adelante se expresan.

En el expediente consta que Villaluirán solicitó y obtuvo del empleado respectivo licencia para separarse del ejercicio de las funciones de su cargo, para atender personalmente á sus intereses, y siendo esto así, no ve este Despa-

cho el despacho que tenga dicho ex-Agente de Policía á solicitar un auxilio pecuniario, gracia ésta que sólo se concede á los empleados del ramo que tengan que separarse del Cuerpo por virtud de alguna de las causas detalladas en la disposición transcrita.

Por tanto,

Se RESUELVE:

Niégrese la solicitud precedente y archívese.

Regístrese, comuníquese al interesado y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

H. PATIÑO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 52 DE 1911

(de 13 de Septiembre)

por el cual se reforman los marcados con los números 76 y 78 de 19 y 26 de Agosto del presente año, respectivamente.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de la facultad que le confiere el artículo 7o. de la Ley 11 de 1909, y en atención á un memorial elevado á la Secretaría de Hacienda y Tesoro por varios comerciantes de la plaza de David en el cual solicitan la rebaja en la tarifa que se cobra en los Muelles de Pedregal por cada 46 kilos de carga muerta en un cincuenta por ciento (50 0/0) y que se alargue el plazo señalado para retirar—sin recargo—la mercancía que se deposita en los referidos Muelles,

DECRETO:

Artículo único Rebájase á dos y medio centésimos de balboa (B. 0.02 1/2) la tarifa que se hace efectiva en los Muelles de Pedregal por cada 46 kilos de carga muerta, y concédase un plazo de 72 horas para el retiro de la misma en lugar de las 24 horas señaladas por el artículo 7o. de los Decretos números 76 y 78 que se reforman.

Parágrafo. La presente disposición se hace extensiva al Muelle de Aguadulce y surtirá sus efectos á contar del 2o. de Octubre próximo.

Comuníquese y publíquese. Dado en Panamá, á los 13 días del mes de Septiembre de 1911.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NUMERO 52 DE 1911

(de 11 de Septiembre)

por el cual se hacen dos nombramientos y una promoción.

El Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales,

DECRETO:

Artículo 1o. Nómbranse Ingenieros Divisionarios de las Divisiones de Coclé, Los Santos y Veraguas, y Panamá, Colón y Bocas del Toro, á los señores W. P. Stine y W. C. Johnston, respectivamente.

Artículo 2o.—Promuévese al puesto de Ingeniero Asistente de la Segunda

División al señor J. E. Weeden, quien ha desempeñado hasta la fecha el cargo de Ingeniero Auxiliar de la misma Sección.
Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los 11 días del mes de Septiembre de 1911.
PABLO AROSEMENA.
El Secretario de Fomento,
C. C. AROSEMENA.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

BALANCE DE CAJA

de la Tesorería General de la República en 12 de Septiembre de 1911

Existencia anterior .B. 27,298.835

INGRESOS:

Recibido de la Empresa de la Lotería de Panamá el valor del sorteo correspondiente al domingo 17 del actual .B. 2,000.000

Remesado por el Agente Fiscal del Distrito de Capira por venta de licores al por menor en los meses de Abril, Mayo, Junio y Julio. Recaudos verificados hoy en la Tesorería según planillas .B. 4,137.360

B. 33,572.695

EGRESOS:

Giros del Administrador de Hacienda de la Provincia de Veraguas á favor del señor Bernardo Felipe por cuenta de remesas . 450.000

Sueldo de los correidores y Secretarios de Paja y Camarón en Agosto pp. . 30.000

Sueldo de Elvira M. Ayala, como Maestra de la Escuela Anexa al Instituto Nacional en Agosto pp. . 55.000

Cuenta de Monseñor Javier, por la parte que corresponde al Seminario de la Capital y Misiones de Indígenas en el primer semestre del corriente año de acuerdo con el art. 26 de la Constitución de la República. . 2,500.000

Cuentas de Eisenmann y Eleta, por heno y avena para las bestias del Carro Urbano de la Policía, cebada para los caballos de la Presidencia y tres banderas para uso de los Indios de la Frontera y el destacamento de Policía de Portobelo . 74.500

Cuenta de Livio J. Tulipano, por conducir la correspondencia de esta ciudad á la Isla de Taboga y viceversa de Mayo á Agosto pp . 40.000

Cuenta de Benedetti Hermanos, por útiles de escritorio para la Alcaldía de Pinogana en el 2o. trimestre del presente año. . 4.500

Cuenta de Pastor Jiménez, por valor de los gastos menudos que habrán de hacerse en la Oficina del Oficial Humanitario durante el presente mes de Septiembre . 10.000

Pasar

B. 33,572.695

B. 3,194.000

Vienen B. 33,572.695 B. 3,194.000
Cuenta de Daniel Cartas, por valor de un par de llantas para bicicletas con tripas para uso de la Agencia Postal Nacional . 15.000

Cuenta de Tristán C. Cajal, por flete pagado á la Compañía del Ferrocarril de Panamá por un carro de arena y otro de piedra picada para obras públicas de la capital . 10.000

Cuenta de Pinel y Compañía, por tres lámparas para bicicletas para la Oficina Central de Telegrafía en Panamá . 5.250

Cuenta de la Henriquez South Rubber Estates Limited por exceso de impuesto pagado sobre la introducción de 998 pies de madera . 122.125

Cuenta del Star & Herald, por publicar el proceso de la cancelación del contrato con el Profesor Guarini . 66.000

Cuentas de Ramón Fernández, por construir 4 estantes de caoba desarmables con puertas de vidrio para las Escuelas Primarias de la Capital . 180.000

Cuenta de Elisondo Herrera, por tres curvas y 18 radios para carretas despachados de orden de la Secretaría de Fomento . 7.950

Cuenta de la Panama Banking Company, por los intereses que en Agosto corresponden al señor F. H. Arosemena, sobre la construcción del Instituto Nacional, al 8 o/o anual sobre la cantidad de B. 125.000.00 . 749.970

B. 33,572.695 B. 4,350.295

Saldo para mañana . 29,222.400

B. 33,572.695 B. 33,572.695

DESCOMPOSICION DEL SALDO:

Oro americano	B. 191.300
Plata panameña	7,298.325
Nickel	3,437.250
Agentes Fiscales	144.860
Varios documentos	18,150.565
	B. 29,222.400

S. E. ú O.

El Cajero Jefe,

J. M. ALZAMORA.

TRIBUNAL DE CUENTAS

PRIMERA PLAZA

CONSULADO DE PANAMA EN VALPARAISO

Valparaiso, 12 de Junio de 1911.

Número 219.

Señor:

Tengo el honor de acusar recibo de su oficio número 305/6, acompañando el

pliego de reparos número 6 dictado por el señor Contador de la 1a. Plaza con motivo del examen de las cuentas del manejo de este Consulado correspondientes á los meses de Julio á Diciembre de 1909.

Con fecha 10. de Febrero de 1910, dirigí á U. S. mi oficio número 152 contestando el Pliego de Reparos sobre las cuentas de este Consulado correspondientes á los meses de Abril á Julio de 1909 y tendría ahora sólo que referirme á dicho oficio para descartarme de los cargos que se me hacen en los Reparos del Pliego número 6, que actualmente contesto, pero prefiero volver á dar las mismas explicaciones para descartar mi responsabilidad en este caso preciso, y dejar las cosas establecidas con toda claridad.

Peso ahora á contestar las observaciones hechas á las cuentas según los reparos que se consigna.

La mayor parte de las observaciones consisten en que el infrascrito ha cobrado el 50 olo de lo que debe cobrarse según la Tarifa Consular Vigente.

Esto es muy explicable, pues antes de tener conocimiento de las disposiciones de la Resolución de la Secretaría de Hacienda y Tesoro número 610 de 3 de Agosto de 1909, el infrascrito se ha guiado exclusivamente por la Tarifa Consular de la República en mi poder, que al final tiene un inciso que dice textualmente: "Los derechos expresados se cobrarán en oro en Europa y los Estados Unidos de América, y en moneda Nacional Panameña en los demás países, computando dos pesos (\$ 2.00) moneda de Panamá ó sea un balboa (B. 1.00) por un peso (1.00) oro americano."

Siendo esta disposición tan clara y terminante, el Consulado de Valparaíso (Chile), no podía obrar de otra manera que computando cada dos pesos de la Tarifa por un balboa. De ahí viene como U. S. notará la discrepancia entre la nueva y la antigua disposición.

Por consiguiente en el despacho del vapor "Aysen" de Julio 7 de 1909, por ejemplo por el Soborido que da según el señor Contador B. 24.00—el infrascrito ha cobrado según la Tarifa de moneda Nacional Panameña computando dos pesos moneda de Panamá ó sea un balboa por un peso oro americano, resultando el cobro sólo B. 12.00—y así sucesivamente en las demás partidas de Soboridos que han merecido las observaciones del señor Contador. Creo con estas explicaciones dejar satisfactoriamente contestados los reparos relacionados con los Soboridos.

Conocimientos. Se me hace el cargo de haber omitido el cobro de derechos por conocimientos de los vapores Aysen de Julio 7 de 1909, Guatemala de Julio 21 de 1909, y de haber cobrado B. 2.50 en vez de B. 3.00 en conocimientos de los vapores Loa de Agosto 4, Chile de Agosto 18, Linari de Septiembre 10, México de Septiembre 15, y Aysen de Septiembre 30. Desde estas fechas para adelante los conocimientos fueron cobrados correctamente á razón de B. 3.00.

Incluyo copia de los Oficios número 137 de Julio 28 de 1909, y número 141 de Septiembre 27 de 1909, dirigidos al señor Secretario del Ministerio de Hacienda por los que U. S. encontrará la explicación de la manera como he obrado á este respecto. Efectivamente se ha venido á recibir noticia oficial del decreto de 15 de Abril, que trata de la documentación que debe presentarse á los Consules panameños para su legalización, á principios de Octubre de 1909, desde cuya fecha se comenzó á cobrar según aquellas disposiciones.

Legalización de documentos. Julio 10.—Legalización de documento de Schiavetti Hermanos se cobró B. 3.00— Este cobro se hizo según la Tarifa Consular bajo cobro de "Declaraciones en expedientes particulares" \$ 6.00—que se computaron en la misma forma de los Soboridos y por las mismas razones arriba expresadas, á razón de \$ 2.00—por 1 balboa—ó sea un total de B. 3.00. Julio 21. Documento de Vives Pareda & Co.—se legalizó según tarifa cobrándose \$ 5.00 ó sea B. 2.50 por las mismas razones arriba expresadas.

13. Otro documento B. 2.50 en vez de B. 5.00—por las mismas razones.

Errosos. Dice el señor Contador que la cuenta de Agosto rinde un producto de B. 101.95 y que yo lo hago figurar por B. 100.00—y que la cuenta de Octubre (que será Septiembre) rinde 117.41 y que también hago figurar por B. 100.00. Me permito con todo respeto explicar que el señor Contador sufre una equivocación.—La cuenta de Agosto rinde

efectivamente no B. 101.95 sino 101.19 ó sea vapor Loa 76.75 Vapor Chile 24.44 101.19

y el mes de Septiembre que el señor Contador cita Octubre equivocadamente B. 117.41, pero yo no hago figurar estas sumas por B. 100.00 cada una, sino que hago figurar el honorario mensual correspondiente á B. 100.00 por cada mes; habiendo sustraido los ingresos esa suma, el saldo ó sea B. 18.60 lo he remitido según la cuenta al señor Tesorero General á sea un excedente de B. 1.19 correspondiente al mes de Agosto y B. 17.41 correspondiente al mes de Septiembre que suman ambas partidas B. 18.60.

Debe también hacer presente que la circular número 72 dirigida por la Secretaría de Hacienda el 26 de Noviembre de 1909, no pudo haber llegado á manos del infrascrito antes de Diciembre de 1909, y por consiguiente las cuentas de que se trata, siendo de Julio á Diciembre de 1909, no pudieron haberse hecho en conformidad con esta circular. U. S. notará que en todas las cuentas á contar de esa fecha se han seguido escrupulosamente las instrucciones emanadas del Supremo Gobierno.

Patentes de Sanidad no se han certificado nunca en este Consulado, pues según instrucciones del Gobierno de Panamá, y de acuerdo con la Ley Taft, los barcos que zarpan para Ancón (Zona del Canal) deben llevar patentes de sanidad visadas sólo por el Consulado Norte-americano.

Desde que se recibieron las disposiciones del Decreto número 101 de 28 de Septiembre de 1909, todas las facturas llevan la declaración juramentada exigida. Las cuentas se envían actualmente cada mes desde que se dictó esta disposición. Haré presente á U. S. que antes tenía instrucciones del Gobierno de enviarlas por trimestre.

Con lo expuesto creo dejar contestados los reparos que el señor Contador de la Primera Plaza ha tenido á bien hacer á las cuentas de este Consulado correspondientes á los meses de Julio á Diciembre.

Días guarde á V. S. Daniel Lyon.

Al señor Presidente del Tribunal de Cuentas. Panamá.

AUTO NUMERO 49 DE 1911 (de 7 de Septiembre)

que se contrae al fallecimiento de Primera Instancia de las cuentas del señor Daniel Lyon en el Consulado en Valparaíso, demostrativas de los porcentos de los 6 meses contados desde Julio á Diciembre de 1909.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas. Primera Plaza.

Estas cuentas merecieron los cargos reñados en el pliego de Reparos número 5. El Responsable contestó con fecha 12 de Junio manifestando que lo bastaría referirse á su nota número 152 en que contesta los cargos del pliego de reparos reñados por mi antecesor, respecto de las cuentas de Abril á Junio, para descartarse de los cargos del Pliego número 5 citado, afirmando que el cobro de los derechos objeto de controversia con la tarifa que tiene en su poder, sin decir la Ley ó Decreto, pero que por el sentido de lo que transcribe, es la parte final de la Ley 22 de 1901. A este pesar el infrascrito por el órgano del honorable Presidente de este Tribunal, para evitar otra providencia en con-

tra del responsable, se le hicieron algunas objeciones que han sido contestadas igualmente por medio de su oficio número 231 de 9 de Agosto último que vino á mi poder hoy 8 de Septiembre actual, y en vista de la contestación del señor Lyon, y del fallo Provisional recado á las cuentas anteriores, por creer mi antecesor aceptable los descargos del Responsable, el infrascrito

RESUELVE:

Fenerer también, de una manera provisional, las cuentas de Julio á Diciembre de 1909, esperando que en lo sucesivo las próximas cuentas sean llevadas de acuerdo con las disposiciones y Reglamento de la Contabilidad Oficial, y los derechos cobrados de conformidad con la tarifa establecida, observando además las indicaciones que se le han hecho al Responsable en ambos Pliegos.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza.

V. E. ALVARADO.

El Secretario.

M. A. Herrera A.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

OFICINA DE REGISTRO

RELACION

de los documentos inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Bocas del Toro, durante el mes de Agosto de 1911.

(Conclusión.)

Agosto 20. Escritura número 186 de 19 de Agosto de 1911, por la cual el Municipio de Bocas del Toro, vende el lote número 84, de la cuadra 16, Calle 2a. de esta ciudad, al doctor José López Cantillo, por (B. 31,874).

Libro Número 20.

Agosto 2. Escritura número 171 de 27 de Julio de 1911, por la cual se protocoliza el acta del matrimonio civil contraído entre los señores Filipe Alexandori Me Grego y Viviana Kathleca Mc Langhlin.

Agosto 9. Escritura número 175 de 5 de Agosto de 1911, por la cual Arcadio Pardo y Fulgencia Pardo de Romero celebran un contrato de arrendamiento de una casa, por el término de dos años, con Joseph Molca, á razón de (B. 50.00) mensuales.

Agosto 14. Escritura número 179 de 4 de Agosto de 1911, por la cual el señor Henry Augusto Burger otorga testamento abierto.

Agosto 17. Escritura número 183 de 12 de Agosto de 1911, por la cual se protocoliza el acta del matrimonio civil contraído entre los señores Charles A. Clarke y Lilly Bell Grege.

Agosto 18. Escritura número 139 de 21 de Junio de 1911, por la cual se protocoliza el acta del matrimonio civil contraído entre los señores Richard Henry Morgan y Greecy Ann Payford.

Agosto 19. Escritura número 199 de 21 de Junio de 1911, por la cual Moisés Mezarchi y David H. Concan, celebran un contrato bilateral.

Agosto 22. Escritura número 188 de 21 de Agosto de 1911, por la cual se protocoliza el acta del matrimonio civil contraído entre los señores John A. William y Ethiel M. Arnistaoug.

Agosto 28. Escritura número (sic) de 10 de Junio de 1911, expedida en la ciudad de Guayaquil, (República del Ecuador), por la cual Juanario Ilubea, confiere poder especial á su esposa Ana Cristina Dutari de Ilubea.

Agosto 31. Escritura número 194 de 28 de Agosto de 1911, por la cual se protocoliza el acta del matrimonio civil contraído entre los señores Benjamin R. Reynalde y Ana Adela Peassou.

Documentos Privados.

Agosto 8. Documento de 3 de Agosto de 1911, por el cual Rosilda López y José Molca, celebran un contrato de arrendamiento, por el término de dos años, á razón de (B. 10.00) mensuales.

Agosto 10. Documento de 4 de Junio de 1911, por el cual Salomón H. Concan, se constituye fiador del señor Diego Pardo, para responder por su buen manejo como colector de las rentas Municipales en Almirante, por la suma de (B. 75.00).

Agosto 28. Documento de 28 de Agosto de 1911, por el cual Roberto N. Bolea, se constituye deudor del señor David U. Lewis, por la suma de (B. 175.00)

Bocas del Toro, Septiembre 3 de 1911.

El Registrador,

Fideligno Escobedo.

AVISOS OFICIALES

El suscrito Alcalde Municipal de La Mesa, al público.

HACE SABER.

Que en poder del señor César Alcedo se encuentra un toro hocso amarillo marcado á fuego así:

X 9

en el lado izquierdo y de sangre dos bocados por debajo de la oreja derecha, y un bocado por encima de la oreja izquierda.

La persona que se crea con derecho, lo hará valer en el término de treinta días. Pasados éstos será vendido en almoneda pública por el Tesorero Municipal, de acuerdo con el artículo 684 del Código de Policía.

La Mesa, 10 de Agosto de 1911.

El Alcalde,

Nicolás Alcedo.

El suscrito Alcalde Municipal de La Mesa, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor César Alcedo se encuentra depositado un toro amarillo ahumado sin marcas de sangre ni de fuego.

La persona que se crea con derecho lo hará valer en el término de treinta días. Pasados éstos será vendido en almoneda pública por el Tesorero Municipal, de acuerdo con el artículo 684 del Código de Policía.

La Mesa, 12 de Agosto de 1911.

El Alcalde,

Nicolás Alcedo.

El Secretario,

José I. Alvarado.